

Cipolletti, 10 de junio de 2026.-

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "**C.G.N. C/ S.C.N. S/ ALIMENTOS**" (Expte. Nro. **CI-03223-F-2024**), y

CONSIDERANDO: Que sustanciada que fuera la planilla de liquidación practicada por la parte de la Sra. C.G.N. en concepto de alimentos adeudados, la misma no merece responde, pese a encontrarse **S.C.N.** notificado, en fecha 28/5/2026, conforme surge de la cédula Nro. 202605050966.

En base a ello, **RESUELVO:**

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho hubiere la planilla de liquidación practicada por **C.G.N.**, en la **suma de PESOS S.S.Y.C.M.D.S.Y.T. con 56/100 (\$7.,56), en concepto de ALIMENTOS ADEUDADOS** por los períodos ENERO A ABRIL DE 2026.

II.- Intímese a S.C.N. a abonar la misma en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ejecución.

A todo evento se le hace saber que el incidente de ejecución debe ser instado por pieza separada, cumpliendo los recaudos correspondientes al escrito de demanda (CPCyC).-

III.- Regístrese y notifíquese MINISTERIO LEY.

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza